



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 1151-2018-A/MPP

San Miguel de Piura, 31 de diciembre de 2018.

Visto, el Informe N° 1737-2018-PPM/MPP de fecha 26 de Diciembre de 2018, emitido por la Procuraduría Pública Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, solicita se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 1068-2018-A/MPP de fecha 06 de Diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO



Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 1068-2018-A/MPP, de fecha 06 de diciembre de 2018, se resuelve otorgar las facultades al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, para que concilie con la Empresa de Transportes y Servicios Goicochea E.I.R.L., en el siguiente término: Que, la Empresa de Transportes y Servicios Goicochea E.I.R.L., cancele la suma de S/6'782,290.65 soles, conforme al Informe N° 449-2018-0C/MPP, emitido por la Oficina de Contabilidad, monto que debe ser pagado al contado o con cheque de Gerencia o a través de un contrato de mutuo hipotecario, cuyo monto debe ser abonado el mismo día de la suscripción del Acta de Conciliación, caso contrario se revertiría el bien que fue adjudicado a la Empresa de Transportes y Servicios Goicochea E.I.R.L., mediante subasta pública, sin devolución de pago alguno. Asimismo, se resolvió remitir lo actuado al Procurador Público Municipal a fin que proceda conforme a sus facultades; y la notificación a la citada Empresa.



Que, la Procuraduría Pública Municipal a través del Informe N° 1737-2018-PPM/MPP, de fecha 26 de Diciembre de 2018, da cuenta que pese a tener conocimiento de la emisión de la referida resolución, dado que se dispuso su notificación, dicha Empresa no ha mostrado interés en culminar el procedimiento conciliatorio que el mismo ha iniciado ante el Centro de Conciliación Laborum Ius; y que ante ello resulta infructuoso culminar el procedimiento conciliatorio, por lo que solicita se deje sin efecto lo dispuesto en la R.A N° 1068-2018-A/MPP, al no haberse podido llegar a un acuerdo conciliatorio con el solicitante; Además, señala que se deberán disponer las acciones correspondientes ante el incumplimiento de parte de la Empresa de Transportes y Servicios Goicochea E.I.R.L., respecto del cronograma de pago generado producto de la adquisición via subasta pública del predio ubicado en Fundo Ex Aypate - Sub Lote B-2- Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura;



Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 2217-2018-GAJ/MPP de fecha 31 de Diciembre de 2018, principalmente detalla:

- **NORMATIVIDAD APLICABLE:**
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972

Artículo 11°.- Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Artículo 6°.- La Alcaldía, La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Artículo 43°.- Resoluciones De Alcaldía Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

- En el presente caso se debe tener en cuenta que mediante la Resolución de Alcaldía N° 1068-2018-A/MPP, se otorgó facultades al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, para que concilie con la Empresa de Transportes y Servicios Goicochea E.I.R.L.;

- Sin embargo, se debe tener en cuenta que la misma Procuraduría Pública Municipal mediante el Informe N° 1737-2018-PPM/MPP, ha informado que a pesar que dispuso la notificación a la Empresa de Transportes y Servicios Goicochea E.I.R.L, dicha Empresa no se ha interesado en culminar el proceso conciliatorio iniciado ante el Centro de Conciliación Laborum Ius, lo cual imposibilita culminar el referido procedimiento;

- Ahora bien, siendo que la Procuraduría Pública Municipal ha informado que no se ha llegado a un acuerdo conciliatorio con la referida Empresa, procedería lo solicitado por ésta, esto es, Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 1068-2018-A/MPP, y se disponga a la Oficina de Margesí de Bienes inicie el procedimiento de reversión del terreno ubicado en la Parcela del Fundo Ex Aypate - Sub Lote B-2- Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura, adjudicado a la Empresa de Transportes y Servicios Goicochea E.I.R.L, conforme a lo señalado en el Acta de Reunión de fecha 30 de noviembre de 2018, suscrito por el Gerente Municipal, Gerente de Administración, Gerente de Planificación y Desarrollo, y Jefa de la Oficina de Margesí de Bienes;

- Ahora bien, considerando lo anteriormente citado y de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, respecto a que las Municipalidades tienen autonomía administrativa, correspondería emitir resolución de alcaldía, en la cual se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 1068-2018-A/MPP, Y se disponga a la Oficina de Margesí de Bienes inicie el procedimiento de reversión del terreno ubicado en la Parcela del Fundo Ex Aypate - Sub Lote B-2- Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura, adjudicado a la Empresa de Transportes y Servicios Goicochea E.I.R.L, conforme a lo señalado en el Acta de Reunión de fecha 30 de noviembre de 2018;

- Por lo expuesto, en el presente, y conforme a la normatividad señalada, y estando a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que teniendo en consideración que no se culminó el Procedimiento Conciliatorio iniciado ante el-Centro de Conciliación Laborum Ius se deberá DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 1068-2018-A/MPP, del 06 de diciembre de 2018, y se dispóngase a la Oficina de Margesí de Bienes inicie el procedimiento de reversión del terreno ubicado en la Parcela del Fundo Ex Aypate - Sub Lote B-2- Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura, adjudicado a la Empresa de Transportes y Servicios Goicochea E.I.R.L, conforme a lo señalado en el Acta de Reunión de fecha 30 de noviembre de 2018, debiéndose emitir la respectiva Resolución de Alcaldía, en virtud al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 31 de Diciembre de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la Procuraduría Pública Municipal, a través del Informe N° 1737-2018-PPM/MPP, **EN CONSECUENCIA: DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1068-2018-A/MPP**, de fecha 06 de diciembre de 2018, en virtud al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** a la Oficina de Magesí de Bienes, **INICIE EL PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN DEL TERRENO UBICADO EN LA PARCELA DEL FUNDO EX AYPATE - SUB LOTE B-2- DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA**, adjudicado a la Empresa de Transportes y Servicios Goicochea E.I.R.L, conforme a lo señalado en el Acta de Reunión de fecha 30 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE** a los interesados, y **COMUNIQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Magesí de bienes, Oficina de Contabilidad, Comisión de Venta de inmuebles de Propiedad Municipal, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE